

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Archivo Histórico Provincial de Murcia, que estará formado por los protocolos notariales centenarios y demás documentos históricos que se conservan actualmente en el Archivo que viene funcionando en la Casa de la Cultura de la citada ciudad.

Artículo segundo.—El citado Archivo dependerá de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural y estará a cargo de funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios y del Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

3687

DECRETO 247/1976, de 9 de enero, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la conservación y restauración de la casa de Cervantes, en Esquivias (Toledo), para ser destinada a Museo Cervantino, y se acuerda la expropiación del referido inmueble.

Por Decreto setecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de uno de abril («Boletín Oficial del Estado» del veinte), se declaró monumento histórico-artístico el inmueble conocido por «Casa de Cervantes», en la localidad de Esquivias (Toledo), en consideración a su alto valor histórico por haber habitado en ella don Miguel de Cervantes Saavedra y su esposa, doña Catalina de Salazar y Palacios, y por conservar en la actualidad la estructura, disposición y distribución del siglo XVII.

Con el fin de preservar el monumento y darle un destino lo más noble y utilitario posible, cual es el de habilitarlo como museo cervantino, se hará precisa, mediante la oportuna declaración, la expropiación del derecho de propiedad y ocupación del bien a que tal derecho se refiere, al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y el artículo segundo del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, con sus concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y Reglamento para aplicación de la misma de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

De esta expropiación será beneficiario el Ayuntamiento de Esquivias (Toledo), con el alcance y obligaciones que determinan la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, así como en la Ley del Tesoro Artístico y sus demás disposiciones concordantes y complementarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública para la mejor conservación y restauración de la denominada «Casa de Cervantes», y para su destino a museo cervantino, la expropiación del derecho de propiedad y ocupación del bien sobre el que está constituido tal derecho y que a continuación se detallan:

a) Edificio sito en la calle Quijadas, 1, de la localidad de Esquivias (Toledo), y conocido por la denominación «Casa de Cervantes».

b) El derecho de propiedad corresponde pro indiviso a doña Ascensión y doña Angeles Moya Martín.

Artículo segundo.—De esta expropiación será beneficiario el Ayuntamiento de Esquivias (Toledo), con el alcance y obligaciones que determinan la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, así como las determinadas en la vigente Ley del Patrimonio Artístico Nacional y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

3688

DECRETO 248/1976, de 9 de enero, por el que se declaran monumentos histórico-artísticos de carácter nacional varias obras del Arquitecto Puig y Cadafalch.

La obra de Puig y Cadafalch es de una gran personalidad estilística dentro de la arquitectura catalana. Esta personalidad destaca desde sus primeros años, los del período de mil ocho-

cientos noventa y cinco a mil novecientos cinco, en pleno modernismo, y es muy representativa de una época llena de fervores e inquietudes.

La obra de este gran Arquitecto tuvo unos comienzos de influencia puramente gótica, que cambió luego por un gótico flamígero, cuya raíz se halla lejos de España en la arquitectura civil; años más tarde se nos presenta abocada a unas formas platerescas y un barroco berniniano, hasta aparecer en sus últimas creaciones más reposadas y con elementos clásicos. Los tres más insignes Arquitectos de aquel período, Luis Doménech y Montaner, Antonio Gaudí y José Puig y Cadafalch, se inclinaron, tras un estilo nacional, por el mudéjarismo, en el que dieron cabida a la inmensa destreza de albañiles y carpinteros. El uso de la cerámica vidriada y del ladrillo visto, así como el derroche de color están presentes en las conquistas modernistas, aun cuando no usaban de formas de estilo.

Entre las obras más valoradas y estimadas de Puig y Cadafalch, dentro de la arquitectura catalana civil, figuran la Casa Martí, conocida por «Els Quatre Gats», la Casa Amaller, la Casa Macaya, el Palacio del Barón de Cuadras, el grupo de Casas Terrades, y entre los edificios industriales, la fábrica Casarramona y las Cavas Codornú.

Si a lo expuesto se une la alta personalidad intelectual de Puig y Cadafalch en el renacer de la cultura catalana, sus aportaciones en congresos internacionales de Europa y América y sus cursos en las principales universidades extranjeras, que le valieron el más alto prestigio mundial, se hace patente la necesidad de conservar y proteger sus creaciones más señaladas, como parte integrante de nuestro patrimonio histórico-artístico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran monumentos histórico-artísticos de carácter nacional las siguientes obras del Arquitecto Puig y Cadafalch:

Casa Martí, «Els Quatre Gats».

Casa Amaller.

Casa Macaya.

Grupo de las tres Casas Terrades «Les Punxes».

Palacio del Barón de Cuadras.

Fábrica Casarramona.

Todas ellas situadas en la ciudad de Barcelona.

Cavas Codornú.

Situada en San Sadurn de Noya (Barcelona).

Artículo segundo.—La tutela de estos monumentos histórico-artísticos, que quedan bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

3689

DECRETO 249/1976, de 9 de enero, por el que se declaran monumentos histórico-artísticos de carácter nacional el Pazo del Cuadrante, en Villanueva de Arosa; la Torre de Bermúdez, en la Puebla del Caramiñal, y el Pazo de Rúa Nova, en el pueblo de Andrés, los tres estrechamente vinculados a la persona y a la obra de don Ramón del Valle-Inclán.

La figura de don Ramón del Valle-Inclán, cuyo renacer literario ha alcanzado inigualable auge en los tiempos que corren, está íntimamente ligada a su Galicia natal. Las tierras y los mares de aquella privilegiada región, sus casas solariegas, sus rincones campesinos, que fueron cantera de inolvidables personajes, evocan la vida y la obra del insigne escritor.

Pero hay en este amplio escenario tres sitios altamente significativos en los que pudiera condensarse esta comunión entre el creador literario y su genial producción: el Pazo del Cuadrante, en Villanueva de Arosa; la Torre de Bermúdez, en la Puebla del Caramiñal, y el Pazo de Rúa Nova, en el pueblo de Andrés.

El Pazo del Cuadrante, en Villanueva de Arosa, es la casa donde nació Valle-Inclán y en la que vivió varios años, y allí escribió su primera obra, «Femeninas». El pazo es una antigua casona de traza labradora, escalera exterior, amplia huerta, centenarios árboles y recoleta solana, que ostenta sobre su fachada una piedra armera de los antepasados del poeta.

La Torre de Bermúdez, en la Puebla del Caramiñal, es acaso el único edificio plateresco particular de Galicia. Está situada frente al mar, perteneció también al linaje de don Ramón, que